

4487

~~RP 461/18~~  
RP 461/18

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 191H

contra

José Escartín Aranda

de

Albalate del Arzobispo ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

500

Se inició el expediente en 31 de Mayo de 1940.

Fallado en 7 de Septiembre de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. \_\_\_\_\_

Vocales

D. \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Zaragoza, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra \_\_\_\_\_

*Don Martín Aranda, vecino de  
Albelate del Arzobispo.*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Don Martín Aranda, natural*

*afiliado a la U. I. E. de cuyo Centro en  
Cervera y actual propietario del P. P.  
Domicilio al domicilio de Aranda de  
vivienda se abre a el con unos. La  
bella huerta en Francia tiene espina y  
3 hijos y un hijo menor 5.000 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



GOBIERNO  
DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 2 e. j. l. 7 del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se verificó una actuación en favor del F. N. del que se ha sus- pendido. Se opuso activamente al Gobierno Provincial y permaneció en el extranjero

y merecen la calificación de menor parte por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pena de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

José Martín Aranda  
a la sanción de inhabilitación absoluta de 7 años y pena de 500 pts

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

500 pts

ACUERDO.—Zaragoza *veinti y uno* de *Mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
*G<sup>a</sup> Paulaudren*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D.

*José Escartin Suarda. - vecino de Albalate del Arzobispo (Zaragoza) en la actualidad en el Exilio.*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y ~~de~~ los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*G<sup>a</sup> Paulaudren*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUEGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm. ....

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. *José Becharín Oranda*

exp. núm *1914* como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Becharín* de *juicio* de 19*40*

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

*Becharín*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



GOBIERNO DE ARAGON



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1914

Año 1940

Registro entrada núm. 710

CONTRA

*José Escartín Branda*  
*Abalate del Arzobispo*

Se inició el 5 de Junio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Expediente núm. 1914.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V.S. ~~información~~ información relativa  
a D. José Escartin Aranda,  
de 49 años vecino de Alba-  
late del arrolamiento (fondo)  
en la actualidad huérfano

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expe-  
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Mayo de 1940



F. Guzmán y Rey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Leruel.

x

2

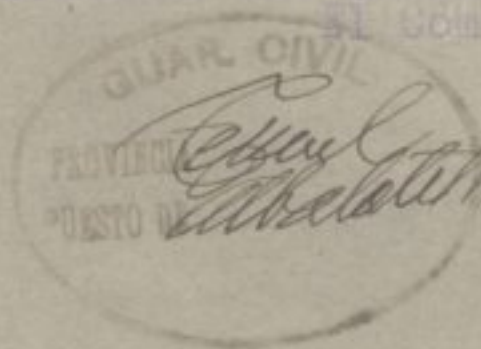
Informe de JOSE ESCARTIN ARANDA, de 49 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Albalate del Arzobispo.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional de la U.C.T. destacándose por su propaganda en favor del frente popular, fué consejero de la organización a que pertenecía desde su fundación en ésta Villa.

Durante el dominio rojo, su conducta fué más activa en favor de la causa roja, se unió a la revelión militar en ésta localidad el día 21 de Julio de 1936 haciendo frente a las fuerzas Nacionales. Está considerado como peligroso y en la actualidad se encuentra huido en Francia. Se le considera incurso en la ley de responsabilidades políticas y se le reconocen en ésta Villa bienes aproximadamente a cinco mil pesetas, en fincas.

Albalate del Arzobispo 18 de Febrero de 1940

El Comandante del Puesto



*Manuel Antonio Saldaña*



7

ACUERDO.—Zaragoza *veinte y uno de Mayo* de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
*G<sup>a</sup> Santandreu*  
*Martin*  
*Ferrando*

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. *José Escartin Branda*  
*vecino de Albalate del Arzobispo (Zaragoza)*

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de *Zaragoza* con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: *G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>o</sup> San Agustín = Rubricado.*



*Es copia*  
*El Secretario:*  
*José M<sup>o</sup> San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS  
de Gregorio.

En Teruel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia *Jose Gregorio Viana*; acúcese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculcado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y con su resultado se acordará.  
Lo mandó y firma S. S. Doy fé.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Teruel a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.  
Visto el ignorado paradero del inculcado, remítase el correspondiente anuncio a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.  
Lo proveyo mando y firma S.S. de que doy fé.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- En la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA Teruel cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insectos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 216 y 44 ambos del año 1940 respectivamente.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible handwritten text and signatures]*



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de José Escartín Aranda

6

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm.<sup>o</sup> 2, de 5 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra

José Escartín Aranda

Exp. n.º de \_\_\_\_\_ años, hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_

Reg. Ent. n.º natural de la presente de oficio del campo y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Fundador U. G. P., destacado por su propaganda

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Conducta marxista y leudo a Franco

Dios guarde a España y su Caudillo.

Albalade del Arzo

a 10 de Junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Agustín Millán, cura



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

7

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 5 de Junio de 19 40. solicitando informes relativos a los bienes que D. José Escarotí Urreola poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>calle de la Almenara nº 8</u>	valorada en	<u>4.000</u>	pts.
<u>Un Corral en la calle de la Morera.</u>	id.	<u>1.000</u>	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
Una tierra _____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Albalate del Arzobispo a 11 de Junio de 19 40.

(Sello de la Autoridad)



*Manuel de la Fuente*  
*Manuel Frutos*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de José Escartín Aranda

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 5 de Junio  
de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades [Políticas contra JOSE

Exp. n.º \_\_\_\_\_ ESCARTIN ARANDA  
de 50 años, hijo de Agustín y de Manuela

Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Albalate de oficio Jornelero y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Sindicado a la U.G.T. destacó por su activa propaganda en favor  
del llamado Frente Popular, fué conserje de la sindical a que perte-  
necia desde su fundación en ésta Villa.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Su conducta de izquierdas fué mas activa en favor de los rojos,  
se unió a la rebelión Militar en ésta localidad el día 21 de Julio  
de 1936, haciendo frente a las fuerzas Nacionales. Está considerado  
como elemento peligroso para la Nueva España. y en la actualidad  
se halla huido en Francia.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Albalate del Arzobispo 11 a de Junio de 19 40.

El Comandante del Puesto.  
Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)



*José Escartín Aranda*  
*José Escartín Aranda*

(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número 5 del día 5 de Junio de 1940.

solicitando informes relativos a los bienes que D. José Encarnación Aranda poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita calle de la Almenara nº 8 valorada en 4.000 pts.

Un Corral en la calle de la Morera. id. 1.000 »

Una tierra id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Alcalde del Arzobispo a 11 de Junio de 1940.

El Alcalde.

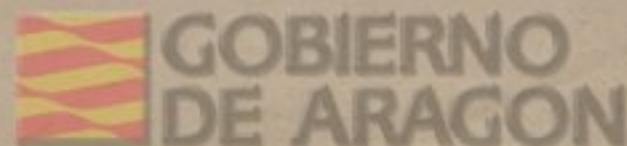
*Valero Alcaine*



Sigue....

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ





NOTA.-- Se hace constar que éste individuo robó una caballería de un valor estimable al vecino de ésta localidad MANUEL OLAGUE PALOS que se evadió a la España Nacional y ~~xxxx~~ ha estado defendiendo la Causa Nacional con las armas en la mano hasta ser licenciado su reemplazo.

Al pasar a España a través de Francia la esposa e hija del encartado JOSE ESCARTIN ARANDA y ser reclamadas por el Señor Juez Militar de ésta Villa, fueron trasladadas a ésta Villa en calidad de detenidas, y habiendosen puesto al habla con el referido Manuel Olague Palos, no le ocultaron el robo cometido y llegaron a ponerse de acuerdo al objeto de dejar saldado el asunto de la caballería quedandose con la casa y el corral, para lo cual extendieron una escritura de venta con fecha 15 del pasado mes de Mayo, pasando dichos inmuebles a ser propiedad del antesdicho Manuel Olague Palos, que ya la tiene formalizada por el Registro ~~xxx~~ y pagado el Impuesto de Derechos Reales.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos de Justicia que procedan.

Albalate del Arzobispo a 11 de Junio de 1.940.

El Alcalde.

*Valero Alcaine*



Albalate del Arzobispo a 11

Junio

40

Alcalde.

**URGENTE**

**INFORME PERSONAL**

de José Escartín Aranda

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 5 de Junio  
de 19 40, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra JOSE  
ESCARTIN ARANDA

Exp. n.º \_\_\_\_\_ de 50 años, hijo de Agustín y de Manuela  
Reg. Ent. n.º \_\_\_\_\_ natural de Albalate de oficio Jornalero y estado casado  
informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del  
expresado individuo, son los siguientes:

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Anteriormente al Glorioso Alzamiento Nacional, pertenecía a la  
U.G.T., destacandose por su propaganda y colaboración en pro del  
llamado Frente Popular, habiendo sido conserge de la organización  
a que pertenecía desde su fundación en ésta Villa

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**

Durante el periodo de dominación marxista, su conducta fué más  
activa y acentuada en favor de la causa roja, uniendose a la Re-  
velión Militar en ésta Villa el día 21 de Julio de 1936 haciendo  
frente a las Tropas Nacionales, teniendosen referencias de que en  
la actualidad se encuentra huido en Francia.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Albalate del Arzobispo

a 11 de Junio de 1940.

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde.

Valero Alcaine



(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día 5 de Junio 40.

de 19 \_\_\_\_\_ solicitando informes relativos a los bienes que D. *José Encarni Otaola* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	calle de la Almenara nº 8	valorada en	4.000	pts.
Un Corra	en la calle de la Morera.		1.000	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
Una tierra		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Albalate del Arzobispo a 11 de Junio de 1940.

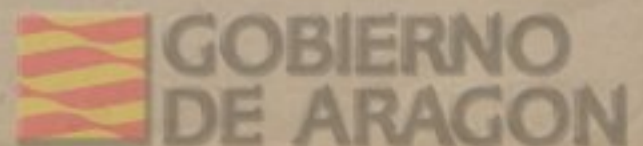
(Sello de la Autoridad)



El Delegado Local *Mariano Benard*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



URGENTE

INFORME PERSONAL

de José Escartín Arauda

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. \_\_\_\_\_, de 5 de junio de 1940, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra José Escartín Arauda de 50 años, hijo de Agustín y de Manuela natural de Albalate del Arzobispo de oficio Sabedor y estado casado informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

1914  
Exp. n.º 14  
Reg. Ent. n.º 111

**Anteriores al 18 de Julio de 1936**

Con autoridad al Excmo. Inmunicado Nacional que fundador y propagandista de la U.S.C. en la que por considerarlo como uno de los de más confianza desempeñó el cargo de Consejero, también se le cree implicado en el asesinato del vecino de este pueblo D. José del Río Herrero, muerte por causas políticas.

**Posteriores al 18 de Julio de 1936**


Durante la dominación roja en este pueblo formó parte de la Comandancia de dirigentes marxistas, desempeñó cargo en el Comité de Abastos, y aunque no se tienen antecedentes de que directamente este implicado en los hechos delictivos por lo menos indirectos debe ser responsable.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Albalate del Arzobispo a 16 de junio de 1940

Año de la Victoria

(Firma y sello correspondiente)

Delegado Local de Información e Investigación  
Francisco Ferrer  


(1)-Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

**URGENTE**

13

Expte n.º 1914  
Reg. Ent. n.º 710

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra José Escartín Aranda sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo,  
Alcañiz Alcalde 28 junio 1940  
NO DE LA VICTORIA  
El Juez Instructor Provincial  
*[Signature]*  
Alcalde del Arzobispo



Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se tome declaración a tres testigos imparciales y veraces, que sepan la conducta y antecedentes políticos-sociales de José Escartín Aranda con relación al Movimiento Nacional y antes y después de éste. Y que se averigüe, el número y parentesco de los familiares que vivieron a cargo del escartado y si figuran también listados o han regresado a España.

*[Signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Sr. Clavería Clavería

Albalate del Arzobispo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.  
Guardese y cumpla lo ordenado en el precedente despacho y hecho que sea cuanto se ordena, devuelvase cumplimentado.

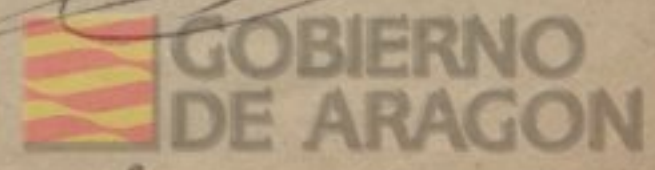
Lo manda y firma el señor don Pedro Clavería Clavería, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario, doy fé



*[Signature: Pedro Clavería]*

Ante mí,

*[Signature]*



DECLARACION DE Pascual )  
Marcuello Pellie ero )  
Seguidamente y ante los mismos señores Juez y  
Secretario, de la providencia anterior, com-  
parece el que después de prestar juramento en le-  
gal forma y ofrecer decir verdad, dice:

Llamarse como al margen se expresa, ser natural  
y vecino de esta villa, de sesenta años de edad, casado, empleado  
posee instruccion y no ha sido penado, interrogado, contesta:

A la PRIMERA: que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley.

A la SEGUNDA: que antes del Movimiento, fué conserje del Centro de la U.G.  
T. ignorando su actuacion durante el Movimiento que debió actuar  
como medidor por cuenta del Comité.

Después de leerse por sí esta su declaracion, en su contenido se  
afirma y ratifica y firma con S.S<sup>a</sup> de que doy fé

*Pascual Pellie ero*

*Pascual Pellie ero*

*José Hoynte*

DECLARACION DE Pascual )  
Arnas Martin )  
Seguidamente y ante los mismos señores Juez y  
Secretario, comparece el que después de prestar  
juramento en legal forma y ofrecer decir verdad  
interrogado, contesta:

Llamarse como al margen se expresa, ser natural  
y vecino de esta villa, de cuarenta y siete años de edad, casado,  
empleado, posee instruccion y no ha sido penado, manifestando:

A la PRIMERA: que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley.

A la SEGUNDA: que Jose Escartin Aranda, si bien era socialista, era una  
persona de orden. que fué conserje del Centro socialista antes del  
Movimiento y durante el mismo, iba ordenado por el Comité y en cali-  
dad de Medidor a recoger el trigo que requisaba el Comité. No se l  
le sabe de ningun hecho delictivo.

Después de leerse por sí esta su declaracion, en su contenido se a-  
firma y ratifica y firma con S. S<sup>a</sup> de que doy fé

*Pascual Arnas*

*Pascual Arnas*

*José Hoynte*

DECLARACION DE Santiago )

Félix Clavería )

A continuacion y ante los mismos señores Juez y Secretario, comparece el que después de prestar juramento en legal forma y ofrecer decir verdad, dice:

Llamarse como al margen se expresa, ser natural y vecino de esta villa, de treinta y seis años de edad, viudo, empleado, posee instruccion y no ha sido penado, interrogado contesta:

A la PRIMERA: que no le comprenden ninguna delas generales de la Ley.

A la SEGUNDA: que se trata de un socialista de antes del Movimiento, habiendo sido el conserge del Centro de los mismos, y durante el movimiento ordenado por el Comité iba por el pueblo a recoger el trigo por las casas en calidad de medidor. que no se le sabe de ningun hecho delictivo, -y sí sólo su idealogia.

que vivian con él, su muger y tres hijas, que se encuentran en la actualidad en esta villa, él se ignora su paradero.

Después de leerse por sí esta su declaracion, en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S<sup>a</sup> de que doy fé



*Clavería*

*Santiago Clavería*

*Joye Navarrete*

## AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio Harold Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente número 1914 seguido contra el vecino de Albalate del Arzobispo Jose Escartin Aranda.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 31 de Mayo y como consecuencia de un informe denuncia emitido por la Guardia Civil del Puesto de Albalate del Arzobispo, en la que se hacia constar que el expedientado con anterioridad al G.M.N. era de la U.G.T. destacandose por su propaganda del frente popular fue conserje de la organizacion a que pertenecia desde su fundacion en esta villa. Durante el dominio rojo su conducta fue mas activa en favor de la causa roja se unio a la rebelion Militar en esta localidad y en la actualidad se encuentra huido en Francia.

Visto el ignorado paradero del expedientado se ordeno publicar los correspondientes anuncios que aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 216 y 44 del año actual respectivamente.

Los informes remitidos por las distintas autoridades son los siguientes.

Parroco (folio 6) Antes del 18 de Julio fundador de la U.G.T. destacado por su propaganda despues de esa fecha conducta marxista y huido a Francia.

Guardia Civil (folio 8) Antes del 18 de Julio sindicado a la U.G.T. destacado por su activa propaganda en favor del frente popular fue conserje de la sociedad a que pertenecia desde su fundacion en esta villa. Despues de esa fecha su conducta de izquierdas fue mas activa en favor de los rojos se unio a la rebelion militar en esta localidad el día 21 de Julio de 1936 haciendo frente a las fuerzas Nacionales.

Alcalde (folio 10) Reproduce las palabras de la Guardia Civil.

Falange (folio 12) Antes del 18 de Julio fue fundador y propagandista de la U.G.T. en la que por considerarlo como uno de los de mas confianza desempeño el cargo de conserje tambien se le cree complicado del asesinato del vecino de este pueblo D. Jose del Rio muerto por asuntos politicos. Durante la dominacion roja en este pueblo formo parte de la camarilla de dirigentes marxistas desempeño cargos en el comite de Abastos y aunque no se tiene antecedentes de que directamente fue complicado en los hechos delictivos por lo menos indirectamente debe ser responsable.

Los tres testigos que depusieron en este actu (folios 13 y 14) fueron D. Pascual Marcuello D. Pascual Aznar y D. Santiago Felix los cuales declararon que con anterioridad al G.M.N. era socialista y conserje del Centro durante la dominacion roja ordenado por el Comité y en calidad de medidor iba a recoger el trigo requisado por el Comité.

De la informacion del enes remitida por las distintas autoridades se desprende que los posee por un valor de cinco mil pesetas.

El expedientado tiene mujer y tres hijas las cuales se encuentran residiendo en la Villa de Albalate.

De lo actuado el Instructor que suscribe considera probado que Jose Escartin Aranda con anterioridad al G.M.N. estaba afiliado a la U.G.T. de cuyo centro era conserje y activo propagandista del frente popular. Durante la dominacion roja se adhirió por completo a los marxistas siguió con la misma filiación y huyó con ellos al ser liberado el pueblo por las fuerzas Nacionales.

Dichos hechos estan descritos en los apartados c/ e/ y l/ del articulo 4 de la Ley. No apreciandose las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Es por este cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de que



resuelva lo que en Justicia proceda.

Teruel 7 de Agosto de 1940

*Gaullerud de f... ..*

Diligencia.- Seguidamente seremite al Tribunal Regional el presente expediente que consta de catorce folios utiles .Doy fé.

*Alonso*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1114  
seguido contra D. José Escarotín  
Wanda

instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 7 de Agosto de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR,

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *6 de* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *6 de* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*Forc. M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a siete de septiem-  
bre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESCAR-  
TIN ARANDA, de 50 años de edad, casado, jornalero,  
natural y vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel),  
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-  
cias, aparece justificado que José Escartin Aranda estuvo afiliado a  
la U.G.T. de cuyo Centro era Conserje y activo propagandista  
del Frente Popular; al advenir el glorioso Movimiento Nacional  
se opuso a él con armas. Se halla huido a Francia. Tiene espo-  
sa y tres hijas y sus bienes suman cinco mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-  
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) j) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que fué propagandista, se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional y permanece en el Extranjero,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE ESCARTIN ARANDA a las sanciones de inhabilitación absoluta de siete años, y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

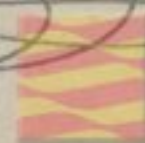
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan G. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando* *Manuel March*

Diligencia en la propia fecha se expide carta orden; ustifico

*San Agustín*



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Septiembre de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

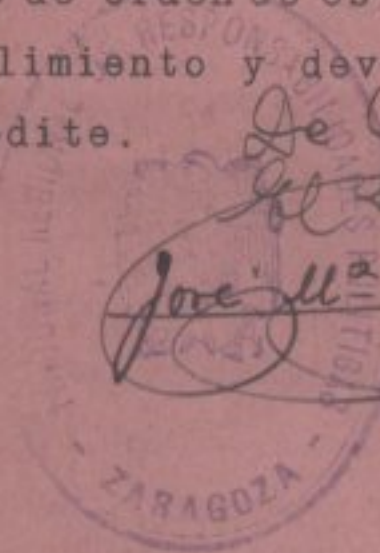
Al Jefe Municipal de Albalate del Arzobispo  
F.ºTEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1914, contra el vecino de ese pueblo José Escartín Aranda, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus familiares.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. J.º  
El Secretario

José M.º San Agustín



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Claveria Claveria

Albalate del Arzobispo a dieciséis de septiem-  
bre de mil novecientos cuarenta.  
Guardese y cumpla lo ordenado por el señor Pre-  
sidente del Tribunal de Responsabilidades polí-  
ticas de la Provincia de Zaragoza en su anterior Telegrama Pos-  
tal y hecho que sea cuanto se ordena, devuelvase cumplimentado  
Lo manda y firma el señor don Pedro Claveria Claveria, Juez mu-  
nicipal de este distrito, de que yó el Secretario, doy fé



*Pedro Claveria*

*Jose Blomte*

NOTIFICACION. Seguidamente y teniendo presente a Agustin Escartin Trullen  
padre de Jose Escartin Aranda, le notifiqué en legal forma la  
sentencia ordenada, queda bien enterado, recibe la copia y no  
firma por no saber y lo hace a su ruego un testigo de que doy  
fé.

*Santra Agofelitz*

*Blomte*

DILIGENCIA. Cumplimentada se remite. Doy fé

*Blomte*

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintidos Sepbre  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado JOSÈ ESCARTIN ARANDA  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez de junio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza, diez de junio de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
Sr. Santandreu  
Martin  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado JOSÈ ESCARTIN ARANDA  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día veintitres Sepbre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
de Albalate del Arzobispo (Teruel), y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Diligencia { En Saragosa dia de Diciembre de mil novecientos  
cuarenta y seis, se procede a dictar la autentica comunicacion.

Certifico.

**¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!****RESPONSABILIDADES POLÍTICAS****TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA****TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

**EL PRESIDENTE**Al Jefe Municipal de Albalate del Arzobispo  
< Teruel >**TEXTO:**

Notifique V. al encartado Jose Escartin aranda  
o familiar mas proximo haber quedado firme la  
sentencia recaida en el expediente número 1914 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte dias, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que  
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

E. G. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

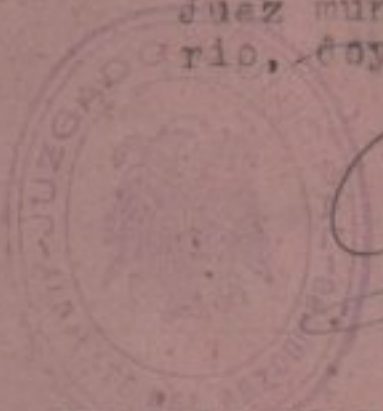
*Jose M.º San Agustín*

PROVIDENCIA )  
JUEZ )  
Sr. Claveria Claveria )

Albalate del Arzobispo  
a dieciseis de diciembre  
de mil novecientos cuarenta  
ta y uno.

Guardese y cumpla lo or-  
debado por el Tribunal Regional de Responsabilidades  
politicas de Zaragoza en su precedente despacho y he-  
cho que sea cuanto se ordena, devuelvase cumplimen-  
tado.

Lo manda y firma el señor don Pedro Claveria Claveria  
Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretaria-  
rio, doy fé



*Pedro Claveria*

*José Blasco*

NOTIFICACION. Seguidamente y teniendo presente a Agustin  
Escartin Trullen, padre de Jose Escartin Aranda, le  
notifiqué el precedente despacho y bien enterado, ma-  
nifiesta: que ignora el paradero de su hijo y que el  
notificado es tan pobre que vive de la limosna, no  
firma la presente diligencia por no saber y lo hace a  
su ruego un testigo de que doy fé

*José Blasco*

*Manuel*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Escartiu Arauda se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES  
*J. Santandreu*  
*Martín*  
*Guilleu*

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Escartiu Arauda la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la copia de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ el expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*J*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

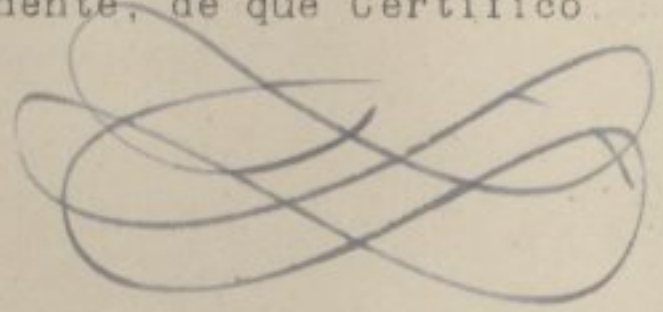
*[Signature]*

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
**stal**  
y Carcerán

Teruel a **veintinueve** de **enero** de  
mil novecientos cuarenta y **tres**

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El Fiscal, evacuando el anterior traslado, dice que procede  
al archivo del presente expediente.-

FEBRU, 30 de Enero de 1943.-

*Fernando Nalla*  
V. A.



PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente *aut*

*J. Ferrerán*

Teruel a *treinta* de *enero* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.


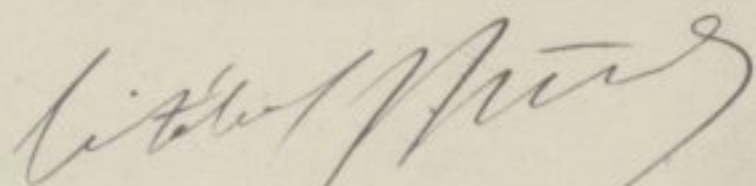
NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA )  
Señores )  
Presidente )  
y Barreda )

En Fe uel s once de Marzo de mil novecientos cua-  
renta y tres.

A R C H I V E S E

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presiden-  
te. Certifico.



NOTA: Seguidamente se archiva.



65



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1914

Núm. Juzgado 4487

N.º 59

Contra José Escartín Aranda

Vecino de Albalate del Arzobispo

Responsabilidad exigida 500 ptes.

Iniciado el 19 de febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Coats

Sr. Perez Llanteda

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santamira.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Gubirán.

En la Ciudad de Zaragoza, a siete de septiembre  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESCARTIN ARANDA, de 50 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Albalate del Arzobispo (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Escartin Aranda estuvo afiliado a la U.G.T. de cuyo centro era conserje y activo propagandista del Frente Popular; al advenir el glorioso Movimiento Nacional se opuso a él con armas. Se halla huido a Francia. Tiene esposa y tres hijas y sus bienes suman cinco mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e)j)l)u) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular del que fué propagandista, se opuso activamente al glorioso movimiento Nacional y permaneció en el Extranjero,

y merecen la calificación de hechos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSÉ ESCARTÍN ARANDA a la sanción de inhabilitación absoluta de siete años, y pago de la cantidad de QUINIENTAS PISSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE


A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José Escartin Aranda* vecino de *Albalate del Arzobispo*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1914* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y~~ *el expediente* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

  
*J. J. Santandreu*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero  
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde <sup>que se conozcan</sup> luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~correspon-~~  
diente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpado que el pago de la sancion determinaria el alzeamiento del embargo trabado.

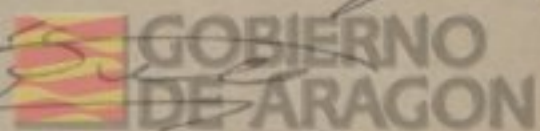
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

# OPERACIONES DEL TESORO

Sección 212

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente a Políticas Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.  
Número de cargo núm. \_\_\_\_\_

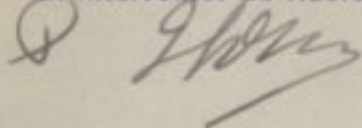
D. Juez Civil Especial  
ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de quinientas ptas por Resp. contra Jose Escartin Aranda exp. 4487

Y para que conste, expido el presente resguardo.

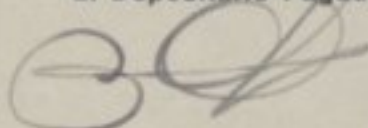
Zaragoza a 7 de Marzo de 19 42

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,



El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 212

Pesetas 500,00

Signatura núm. 8.-B

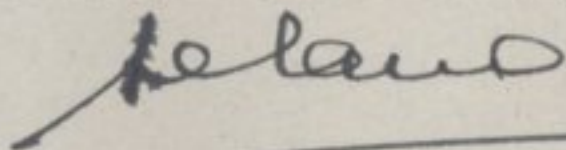
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

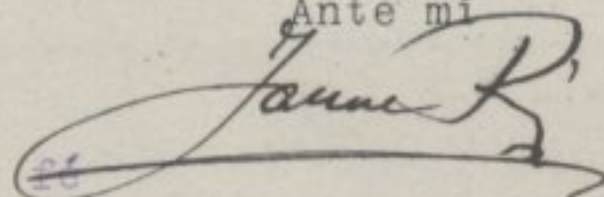
Zaragoza siete marzo novecientos cuarenta  
y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago  
únanse a los autos de su razón. y elevese  
en su día certificación al Tribunal Regio.  
nal

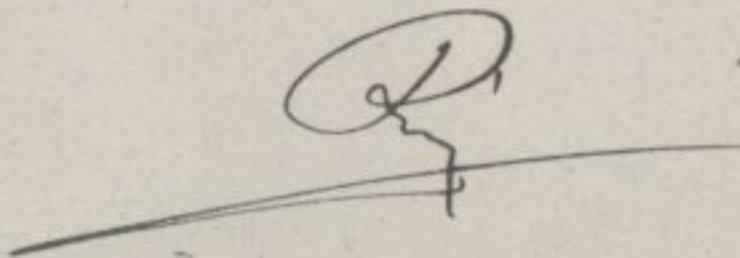
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe



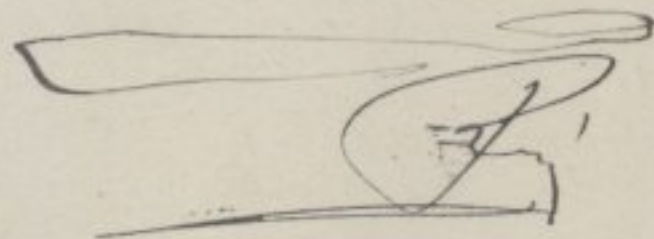
4

COMPARECENCIA.-Zaragoza a seis de marzo de novecientos cuarenta y dos.

Comparece en mi Secretaria la que dijo llamarse Maria Clemente mayor de edad vecina de Zaragoza la que lo hace en nombre y representación del encartado Jose Escartin Aranda en el expediente que se le sigue en este juzgado con el nº 4487 al objeto de consignar la cantidad de QUINIENTAS PESETAS importe de la sancion impuesta al mismo suplicando se le tengan admitidas a sus efectos.

Yo el Secretario con la cantidad consignada y los autos paso a dar cuenta a S.S. dando por terminada esta comparecencia que fir a la compareciente de que doy fé

*Maria Clemente*





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza seis marzo mil novecientos cuarenta y dos

500/171

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas importe de la sancion. que se ingresará en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se librará al Juzgado de Albalate del Arzobispo extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la orden de veinte de febrero. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mndo y fir a SSe. Doy fe

*Solano*  
\_\_\_\_\_

Ante mi  
*Juan R.*

8-27507 5301

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Albalate del Arzobispo, saber: Que en el expediente que con el n.º 4487 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, José Escartín Aranda se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se indican, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a 10 febrero novecientos cuarenta y dos



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artculos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer efectiva la anotacion preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se le haga saber al encartado que si no es efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias

Relación de bienes de José Escartin Aranda vecino de albalate del Arzobispo  
 Una casa sita en la calle Almenara nº 8  
 Un corral en la calle de la Morera  
 Zaragoza a 24 febrero 1942  
 H. Secretario



*[Handwritten signature]*

RF. 27993

REGISTRADO F.º 2 M.º 57

10

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Albalate del Arzobispo  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4487 contra José Escartín Aranda en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once marzo de mil novecientos cuarenta y dós



*F. Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto - a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que su frian sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de sus bienes.  
Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos.

PROVIDENCIA )  
JUEZ )  
Sr. Claveria Claveria )

Albalate del Arzobispo a catiree de mazro de  
mil novecientos cuarenta y dos.  
Guardese y cumpla lo ordenado por la Superior  
ridad en su precedente despacho y hecho que sea  
cuanto se ordena, devuelvase cumplimentada.

Lo manda y firma el señor don Pedro Claveria Claveria, Juez  
municipal de este distrito, de que yó el Secretario, doy fé



*Pedro Claveria*

*Monte*

NOTIFICACION. En el mismo día yó el Secretario, teniendo presente a Agus-  
tín Escartin Trullen, padre de Jose Escartin Aranda, le not-  
tifique el primer apartado del precedente despacho, queda -  
bien enterado y no firma por no saber y lo hace a su ruego  
un testigo de que doy fé.

Igualmente le notifiqué el segundo apartado como administra-  
dor de las fincas de su hijo, ya que administrador judicial  
no consta haya alguno, de que doy fé

*Jose Lopez*

*Monte*

DILIGENCIA. Cumplimentada se remite. Doy fé

*Monte*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza <sup>veintidos de mayo</sup>  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Híjar* las actuaciones compuestas de *once* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1914  
Núm. del Juzgado 4487

Contra

José Escarot de Aranda  
vecino de  
Albalate del Arzobispo

Cantidad

500 fts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telama

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Hijas



Estado procesal que alcanzan los autos *fundiente publicación edicto Art. 58 en los periodicos oficiales*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500-	Entrega voluntaria . . . . .	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belandier*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MIÑOZ - ZARAGOZA



Providencia Juez 0 En Híjar a veinte de julio de mil novecientos cua-  
 Sr.. Quintana 0 renta y dos.

Por recibida la anterior pieza con el expediente que al mismo inculpado se refiere, y tan pronto se publiquen los edictos acordados dese cuenta.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.

*Quintana*

*ab/juez*

DILIGENCIA.- Por la misma hago constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, N.º 29 página 6 aparece inserto el edicto referente a éste expediente. Híjar, a 8 de Septiembre 1942.  
 Doy fé.

*Mueca*

Otra/ Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 Septiembre 1942 N.º 250 página 2500 aparece inserto el edicto a este expediente. Híjar, a 8 de Septiembre 1942.  
 Doy fé.

*Mueca*

Providencia Juez  
Sr. Quintana

En Híjar a uno de Diciembre de mil novecien-  
 tos cuarenta y dos.

Dada cuenta y apareciendo que con la presente pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta; elevese todo lo actuado a la Superioridad por si tuviere a bien de acuerdo con el Apartado I) del Artº 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, decretar su archivo definitivo.

Lo mandó y firma S.S. de que doy fé.

*Quintana*

*Alfaro*

Diligencia.-En el mismo día se cumple lo mandado de que doy fé.

*Alfaro*